

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
325/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, para conocer del amparo directo 145/2024, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
326/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, para conocer del amparo directo 165/2024, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
327/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, para conocer del amparo directo 166/2024, de su índice.	EN LISTA
4.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
328/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, para conocer del amparo en revisión 323/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
5.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
49/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, para conocer del amparo en revisión 147/2024, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí reasume competencia.
6.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
57/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, para conocer del amparo en revisión 728/2023, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume competencia.
7.	<u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u>	
58/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, para conocer del amparo en revisión 919/2023, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume competencia.

8. 249/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 31 de marzo de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, demandando la invalidez de la Ley número 82 y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXVI, Edición Especial, el 29 de agosto de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
9. 19/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 6 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 5 de diciembre de 2023 por la persona titular del Juzgado de distrito en materia laboral, adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, en el procedimiento especial colectivo 527/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Se tiene a la parte quejosa y recurrente por desistida del juicio de amparo directo 19/2025 a que este toca se refiere.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por la persona quejosa, por conducto del recurrente; y queda firme la sentencia de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento especial colectivo 527/2023 por el Juzgado de Distrito en Materia Laboral, Adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. Se declara sin materia el amparo adhesivo promovido por la persona quejosa adhesiva.</p>
10. 76/2026 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 27 de enero de 2026, por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 211/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación.</p>
11. 525/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de junio de 2025, por la persona titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 152/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido respecto de los artículos 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticinco; 29-A, cuarto párrafo; 81, fracción XLVI; y 82, fracción XLII, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.7.1.46 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se declaran sin materia las revisiones adhesivas.</p>

12.	<p>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</p> <p>453/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 20 de junio de 2025, por la persona titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 358/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido en contra del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, del diverso artículo 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco y la Regla 2.7.1.46 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva.</p>
13.	<p>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</p> <p>7569/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 302/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo.</p>
14.	<p>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</p> <p>20/2026</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Región Centro-Norte), al resolver el amparo directo 234/2025 y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito (Región Centro-Sur), al resolver la revisión fiscal 14/2010. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada.</p>
15.	<p>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</p> <p>10/2026</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 7 de marzo de 2024, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el juicio de amparo directo 547/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento.</p> <p>TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado de mérito.</p>
16.	<p>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</p> <p>6/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> <p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO interpuesto en contra de la resolución dictada el 25 de enero de 2023, por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en la denuncia de incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad 18/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p>RETIRADO</p>

17. 12/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO interpuesto en contra del acuerdo dictado el 13 de mayo de 2025, por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	RETIRADO
18. 10/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO interpuesto en contra de la resolución dictada el 25 de agosto de 2025, por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad 29/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	RETIRADO
19. 13/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO interpuesto en contra de la resolución dictada el 4 de julio de 2025, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, en el Estado de México, con residencia en Toluca, en la denuncia de incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	RETIRADO
20. 548/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 6 de febrero de 2026)</u></p> <p><u>(Retirado el 12 de febrero de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 24 de junio de 2025, por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 129/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto del artículo 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación y la Regla 2.7.1.46 de la Resolución Miscelánea Fiscal ambas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se declaran sin materia las revisiones adhesivas.</p>

21. 542/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de mayo de 2025, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 132/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida respecto al análisis de fondo que realizó la persona juzgadora de distrito de la constitucionalidad del artículo 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto del artículo 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025.</p>
22. 397/2025 VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de mayo de 2025, por la persona titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 576/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>DESECHADO</p>
23. 119/2025-CA VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 11 de marzo de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por tercera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST interpuesto en contra del acuerdo dictado el 30 de septiembre de 2025, por el Ministro instructor, en la controversia constitucional 17/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>
24. 120/2025-CA VER PROYECTO	<p><u>(Listado por primera vez el 11 de marzo de 2026)</u></p> <p><u>(Retirado el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por tercera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. interpuesto en contra del acuerdo dictado el 30 de septiembre de 2025, por el Ministro instructor, en la controversia constitucional 83/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>

25.

307/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de junio de 2023, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en el juicio de amparo indirecto 289/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).

PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra del artículo quinto, párrafo quinto, transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

TERCERO. Se reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, para los efectos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

26.

436/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2023, por la persona titular del entonces Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco (actualmente Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan), en el juicio de amparo 1361/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión del Secretario de Economía actuando por sí.

SEGUNDO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, contra los artículos 15, 19, 20, 23, 27, 41 y 46 de la Ley de Minería y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitres.

CUARTO. Es infundada la revisión adhesiva

<p>27.</p> <p>222/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de octubre de 2021, por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 1171/2023-I. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. En materia de la revisión competencial del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara y protege a la parte quejosa respecto de los artículos 6, 6 Bis, 9, 10, 10 Bis, 12, 13, 13 Bis, 14, 14 Bis, 15, 19, 19 Bis, 20, 23, 27, 42, 47, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Minería, 3 LVII Bis, 37, 81 Bis a 81 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, 46 y 107 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Séptimo Transitorio, del Decreto de reforma en materia de concesiones mineras y de aguas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.</p> <p>TERCERO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva.</p>
<p>28.</p> <p>530/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2024, por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en apoyo a las labores del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 407/2022 (cuaderno auxiliar 344/2024). (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de esta ejecutoria y para los efectos precisados en el considerando noveno.</p> <p>TERCERO. Son infundados los recursos de revisión adhesivos.</p>
<p>29.</p> <p>6598/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de junio de 2025, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 99/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia de 12 de junio de 2025 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 99/2024.</p> <p>SEGUNDO. Se otorga el amparo y protección a la parte quejosa en contra de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2023 por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza en el juicio agrario 685/2016, para los efectos precisados en este fallo.</p> <p>TERCERO. Se niega el amparo a la parte quejosa decretada en la sentencia de 12 de junio de 2025 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 99/2024.</p>

<p>30.</p> <p>86/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 8 de diciembre de 2022, por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en apoyo a las labores al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 443/2021 (cuaderno auxiliar 308/2022-III). (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la persona quejosa en contra de los artículos 36 y 37, apartado B, fracciones IV y VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>SEGUNDO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo.</p> <p>TERCERO. Se reserva jurisdicción al Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos legales que corresponden, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto.</p>
<p>31.</p> <p>6572/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 24 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 20 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 312/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p> <p>Ciudad de México, a 30 de abril de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de revisión a que este expediente se refiere.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO. Es infundada la revisión adhesiva que interpuso la quejosa.</p> <p>CUARTO. Devuélvanse los autos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.</p>

